

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2318

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00323-00
DEMANDANTE	GREGORIO ANGULO C.C. 16.348.260
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

El señor GREGORIO ANGULO actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la Sentencia N°.120 del 04 de abril de 2018, proferida por este despacho y la sentencia N°.017 del 18 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la cual modifico la sentencia de primera instancia, proferida por este despacho.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante solicita a folio 3 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor GREGORIO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No.16.348.260, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-al reconocimiento y pago de la pensión por vejez a favor del señor ARGEMIRO ANGULO, a partir del 01 de septiembre de 2017, estableciendo el monto de la primera mesada pensional en la suma de \$ 1.377.120, a la cual se le deben aplicar los reajustes anuales de Ley.
- CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor ARGEMIRO ANGULO, la suma de \$11.185.935, correspondiente al valor retroactivo de la pensión causada entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, la mesada pensional deberá continuar pagándose a partir del 01 de abril de 2018, en la suma de \$1.433.444.
- CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor ARGEMIRO ANGULO, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 1414 de la Ley 100 de 1993, generados sobre el valor retroactivo de la pensión a la tasa máxima de interés legal certificado por la superintendencia, a partir del 10 de noviembre de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.508.526) por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GREGORIO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No.16.348.260, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del auto interlocutorio N° 2318 del 08 de octubre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES. Dado lo anterior se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GREGORIO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No.16.348.260, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar el auto interlocutorio N° 2318 del 08 de octubre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 33696
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 08 de octubre de 2021

OFICIO No.1809

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Calle 70 No 4 - 60
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00323-00
DEMANDANTE	GREGORIO ANGULO C.C. 16.348.260
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar a ustedes que se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA